



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-



La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la **presente Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de adicionar el artículo 52 Bis a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el H. CONGRESO DE LA UNIÓN, como Iniciativa de Decreto propuesta por la Sexagésima Séptima Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Puede también enriquecer el capital social y conformar un sentido de pertenencia, individual y colectivo que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países. Esto también genera nuevos retos para su conservación.



El patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. Son considerados parte del patrimonio cultural los monumentos, conjuntos de construcciones y sitios con valor histórico, estético, arqueológico, científico, tecnológico y antropológico.

La necesidad de proteger estos bienes, surge con la demanda de preservarlos de la destrucción indiscriminada que padecen tanto por la mano del hombre como por el paso del tiempo y los desastres naturales. Estos bienes son un recurso no renovable en lo que respecta a su pasado, y es por eso mismo que se manifiesta tangible mente como recurso intocable e irremplazable de un pueblo.

Hay que pensar la forma de mantener y revalorizar nuestros edificios y monumentos históricos y artísticos, porque como hemos visto es nuestra identidad. Una de las obligaciones más importantes que le atañe a las autoridades es la de transmitir esos valores a las futuras generaciones, es decir, que no podemos pretender lograr algo en un futuro, si no sabemos quiénes somos, si no tenemos un pasado.

El patrimonio cultural de México es todo aquello que nos caracteriza como mexicanos. Son nuestros vestigios tanto prehispánicos como coloniales e históricos, todo lo que las generaciones anteriores nos legaron y que forman parte sustancial de nuestra historia.

México es reconocido en el mundo por su cultura. Se conocen nuestros monumentos ancestrales tanto prehispánicos como coloniales e históricos. Se sabe de nuestros grandes pintores, de nuestros literatos y músicos. Se ha dicho que el petróleo algún día se acabará, pero la cultura no, pues es parte fundamental de nosotros mismos. La llevamos a flor de piel y ella nos caracteriza como nación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Estamos ante una oportunidad única de que hagamos conciencia de lo que representa y, lo más importante, que la recibimos como legado y que debemos entregarla como tal a las futuras generaciones. Es, simplemente, patrimonio del pueblo de México.

En México, desde el punto de vista legal, se reconocen como Monumentos históricos aquellas construcciones construidas entre los siglos XVI y XIX que han sido declarados como tales por el presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública. Sin embargo, podemos reconocer como edificaciones históricas aquellas que nuestra comunidad considera valiosos por representar su historia y su identidad cultural.

Cuando se daña un monumento histórico, artístico, arqueológico o edificio público, se daña parte de nuestra historia, por eso es de suma importancia que las autoridades que tienen a su cargo edificios y monumentos históricos o artísticos deban de protegerlos de cualquier daño que se les pueda ocasionar.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar redactado de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

ARTICULO 52 Bis.- La autoridad federal, de las entidades federativas y Municipios, deberán protegerlos los bienes declarados monumentos históricos o artísticos a su cargo, de cualquier medio que dañe, altere o los destruya, de no hacerlo se le impondrá prisión de uno a tres años y multa hasta por el valor del daño causado a quien resulte responsable de la omisión.

TRANSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL